



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, con RUC N° 20568847858, domicilio Carretera La Florida, Cochayoc km 2, Huancucro 2092, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento Junín, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora; **Dra. Milagro Rosario Henríquez Suarez**, identificado con DNI N° **15580053**, de acuerdo a lo expresado Mediante la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU el 11 de enero del presente año, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**, con RUC N° **20174816221**, con domicilio legal en Jr. Lima N° 199 del distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín debidamente representada por su Alcalde, Sr. **Walter Jimenez Jimenez**, identificado con DNI N° **21135665** a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD es una institución educativa organizada de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, la misma que ha sido constituida a fin de brindar a la comunidad y educación de alta calidad y de nivel macro educativo, cooperando a fomentar una cultura de paz y de pedagogía dentro de nuestra sociedad peruana, capacitando y coadyuvando a elevar el nivel cultural mediante sus servicios institucionales universitarios a la población. La UNAAT tiene la misión de formar profesionales líderes, generadores de conocimientos científicos, desarrollo tecnológico y humanístico al servicio de la Región Junín y del país, con valores y respetuosos del ambiente, con responsabilidad social garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad, contribuyendo al desarrollo sostenible.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Es una institución de carácter vecinal, cuyos objetivos son la promoción del desarrollo local sostenible, la gestión sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad, la educación y cultura de calidad con equidad de



género para el desarrollo humano, salud y saneamiento ambiental para una comunidad saludable.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 - artículo 18°
- 2.2. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 14140
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- 2.4. Ley N°30220 "Ley Universitaria"
- 2.5. Ley N°28044 "Ley General de Educación"
- 2.6. Estatuto reformado y Reglamentos de LA UNIVERSIDAD
- 2.7. Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- 2.8. Reglamento de Organización y funciones de LA MUNICIPALIDAD



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio: **LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD** convienen en establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzo y recursos disponible conducente al desarrollo humano, responsabilidad social y extensión cultural, cooperación universitaria en el campo de la investigación científica y tecnológica, así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de la provincia de Tarma que permita mejorar la competitividad y la calidad de vida de la población.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA UNIVERSIDAD** a través de sus Escuelas Profesionales o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte de **LA MUNICIPALIDAD** a través de su alcalde o de la Gerencia que estime conveniente, según la modalidad del trabajo a efectuar en los proyectos.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **LA UNIVERSIDAD** son suscritos por las Autoridades y en el caso de **LA MUNICIPALIDAD** por el funcionario que se designe en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, prácticas preprofesionales o profesional, proyectos de inversión o actividades propuestas, facilidad de uso de ambientes (auditorios, campos deportivos, oficinas entre otros), la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las acciones que acuerden ejecutar las partes serán cofinanciadas con bienes dinerarios o no dinerarios, considerando las competencias de cada entidad establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio - Marco es de CINCO (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente convenio Marco, suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes, para lo cual deberá remitir una comunicación a la otra parte con un a anticipación no menor de (30) días calendarios.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD declaran expresamente que el presente convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo

General - Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresar de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.





CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que se estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación, de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, tendrán validez del domicilio anterior.



Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Tarma a los 24 días del mes de febrero de 2023.




Lic. Walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA


Dra. Milagro Rosario Henriques Sudrez
PRESIDENTE

